que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas, semielaboradas o partes terminadas de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «General Química, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de repesicion para la importación con franquicia arancelaria de aicohol etilico sintético, no vinico, por exportaciones previamente realizadas de etilxantato sódico y potásico.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumpildo los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

siciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintitrés de octubre de mil novecientos setenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «General Química, Bociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, Gran Via, número cuatro, quinto, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de alcohol sintético, no vínico (partida arancelaria velntidos punto cero ocho punto A), empleado en la fabricación del etilizantato sódico y etilizantato potásico (partida arancelaria velntimueve punto treinta y uno punto A), previamente exportado.

Articulo segundo.-A efectos contables, se establece que:

- Por cada cien kilogramos de etilxantato sódico exporta-

dos podrán importarse con franquicia arancelaria treinta y cinco kilogramos con doscientos gramos de alcohol.

— Por cada cien kilogramos de etilxantato potásico previamente exportados podrán importarse con franquicia arancelaria treinta y dos kilogramos de alcohol.

No existen mermas ni subproductos aprovechables.

Artículo tercero.-Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta conce-sión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direc-ciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que procedan.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a muertos comes o denástico.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Articulo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

taciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

Artículo sexto —Se otorga esta concesión nor un reríodo

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el seis de junio de mil novecientos setenta hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reinan los requisitos previstos en la norma duodécima dos a) de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dicciséts). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo santumo—La concesión caducará de modo automa-

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automa-tico si en el término de dos años contados a partir de la publi-cación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere opor-

tunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede,

Articulo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Articulo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzgue nece-

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de octubre de mil novecientos setenta:

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio. ENRIQUE FONTANA CODINA

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de noviembre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dolar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12.596	12,633
1 libra esterlina	165 198	166,698
1 franco suizo	16.096	16.144
100 francos belgas (*)	140.042	140.463
l marco alemán	19.145	19,202
100 liras italianas	11.157	11 190
I florin holandés	19 308	19.366
1 corona sueca	13.438	13 478
1 corona danesa	9.268	9.295
1 corona noruega	9.730	9.759
I marco finlandés	16,670	16,720
100 chelines austriacos	268.741	269,549
100 escudos portugueses	242.980	243,711

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billetes,

# MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 14 de octubre de 1970 por la que se dispone se cumpla en sus promos términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recursos contencioso administrativos seguidos entre don Silvestre Arana Recalde, Consejero Delegado de «Madrid. Diario de la Noche, Sociedad Anónima», y don Miguel Angel Gozalo Sainz, Subdirector en funciones de Director del mismo diario, y la Administración General del Estado.

Ilmo Sr.: En recursos contencioso-administrativos números 11.132 y 11.204/68, seguidos ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Silvestre Arana Recalde, Consejero Delegado de «Madrid, Diario de la Noche, S. A.», y don Miguel Angel Go-zalo Sainz Subdirector en funciones de Director del mismo diazaio Sainz Subdirector en intinciones de Director dei mismo dar-rio, como demandantes, y la Administración General de, Estado, como demandada, contra resoluciones del Consejo de Ministros de 12 de julio de 1968 y 9 de octubre del mismo año sobre sanción de multa de 250.00 pesetas y suspensión de diario «Madrid» por el tiempo de dos meses, por infracciones muy gra-ves previstas y sancionadas por la Ley de Prensa e Imprenta, ha recaído sentencia en 18 de junio de 1970, cuya parte dispo-vitiva literalmente diese. sitiva literalmente dice

«Fallamos que con desestimación de las alegaciones de inad-misibilidad opuestas por el Abogado del Estado en los presende 1968, interpuestos por los Procuradores de los Tribunales don Ramón Velasco Fernández y don Enrique Raso Corulo en nombre y representación de don Silvestre Arena Recaide y de don Miguel Angel Gozalo Sainz en su calidad de Consejero Delegado el primero de «Madrid, Diario de la Noche, S. A.», y el segundo de Subdirector del mismo periódico, contra resoluciones del Consejo de Ministros de 12 de julio de 1988 y 9 de octubre del mismo año, debemos declarar y declaramos tales resoluciones ajustadas a derecho y absolvemos a la Administración de la expresada demanda, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 193 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletin Oficial del Estado»,

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1970.--P. D., el Subsecretario, Her-

nandez-Sampelayo.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Información y Turismo,

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Urba-nismo por la que se transcribe relación de asun-tos sometidos a la consideración del excelentísimo señor Ministro con fechas 19, 21 y 27 de octubre de 1970, con indicación de la resolución recuida en cada caso.

Relación de asuntos sometidos a la decisión del excelentísimo senor Ministro de la Vivienda con fechas 19, 21 y 27 de octubre de 1970, a propuesta del liustrisimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, de 18 de enero, con indicación de la resolución recaida en cada caso.

### RESOLUCIONES DE 19 DE OCTUBRE DE 1970

1. Pamplona.—Plan parcial de ordenación urbana del poligono adzpitagañas, promovido por don Emilio Guibert Navas en nombre y representación de aPromotora Inmobiliaria Industrias Navarra, S. A.s., y otros propletarios de fincas sitas en dicho poligono y presentado por el Ayuntamiento de Pamplona.—Fué disnegada su aprobación.

2. Cuenca.—Plan parcial de ordenación urbana de terrenos próximos al Km. 84 de la carretera N-420, de Cuenca, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fué aprobado, con la observación de que el volumen de habitabilidad, que en dicho plan es de 3,12 metros cúbicos por metro cuadrado, no deberá rebasar en ningún caso el coeficiente de tres metros cúbicos por metro cuadrado que establece el vigente Plan Ceneral de Ordenación Urbana de Cuenca.

3. León.—Plan especial de ordenación de vias de comunicación de León, redactado por la segunda Jefatura Regional de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas.—Se acordó informar a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales que en el estado actual de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de León no resulta oportuno aprobar definitivamente el plan especial de ordenación de vías de comunicación de León.

4. Vitoria.—Expediente sobre modificación de las Ordenanzas Municipales de la Edificación de Vitoria, sobre plazo de terminación de obras, colocación de andamios voladores y derre de fachadas con cañizos, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad.—Fué aprobado.

5. Bilbao.—Expediente sobre la ordenación de la manzana 58 del Plan de Ordenación Urbana del Ensanche de Begoña, en Bilbao, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad.—Fué aprobado.

6. San Sebastián.—Expediente sobre modificación del artículo 91 de las Ordenanzas municipales de Edificación. Vuclo

San Sebastián.-Expediente sobre modificación del

d. San Sebastian.—Expediente sobre modificación del artículo 91 de las Ordenanzas municipales de Edificación. Vuclo de Balcones y Miradores, suma lineal del frente de estos últimos, de San Sebastián, presentado por el Ayuntamiento de dicha ciudad.—Fué aprobado.

7. Jerez de la Frontera.—Plan parcial de ordenación urbana del poligono «Sotoflores», en Jerez de la Frontera, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fué aprobado.

8. Jerez de la Frontera.—Plan parcial de ordenación urbana del poligono del «Pelirón», de Jerez de la Frontera, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fué aprobado, a excepción de la zona que en el Plan General se calificación extensiva baja, sin la necesaria motivación.

En consecuencia, la ordenación de la indicada zona con-

tenida en el pian parcial queda suspendida en tanto se justifica la calificación propuesta por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

9. León,—Recurso de alzada interpuesto por don Ramón Cañas del Rio como Presidente del Consejo de Administración de «Elicusa», contra el acuerdo de la Comisión Provincial de de «Elicusa», contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de León de 26 de septiembre de 1938, qua desestado la petición de la citada sociedad sobre declaración initial de beneficios fiscales de la contribución urbana.—Fué desastimado, 10. San Baudilio de Llobregat.—Recurso de alexada interpuesto por doña Bruna Juan Escrig contra acuerdo del Gabernador civil de Barcelona de 19 de agosto de 1958 por el que sancionaba con multa de quince mil pesetas, obligación de realizar ciertas obras de adaptación y prohibición de uso como vivienda de parte de una construcción realizada en la localidad de San Baudilio de Llobregat, que ha sido calificada como clandestina.—Fué estimado en parte, en el sentido de confirmar la sanción de multa y prohibición de uso como vivienda, revocando la resolución en cuanto impone la realización de obras, sin perjuicio de que se pueda abrir el oportuno expediente sobre la materia por la Delegación Provincial del Ministerio.

nisterio.

11. El Ferrol del Caudillo.—Recurso de alzada interpuesto por doña Elisa Piñeiro Jiménez contra deuegación presurta por el Cobernador civil de La Coruña de la solicitud de reversión de unos terrenos expropiados para la construcción del estadio municipal de El Ferrol del Caudillo.—Se declaró inadministration.

misible.

12. Cebreros.—Recurso de alzada interpuesto por don Martin Martin Sanz ante la declaración de inadmisibilidad hecha por la Delegación Provincial de Avila de un recurso de alzada presentado ante la Comisión Provincial de Urbanismo de aquella ciudad contra acuerdos del Ayuntamiento de Cebreros no accediendo a su solicitud de demolición de unas construcciones realizadas por don Guiliermo Orellana Rubiano.—Se declaró inadmisible

inadmisible.

13. Sardanyola. — Recurso de alzada interpuesto por don Joaquín Nebot Montolio contra el acuerdo del Presidente de la Comisión de Urbanismo de Barcelona de 11 de julio de 1969 imponiendo al recurrente una multa de 75.000 pesetas por ejecutar obras de apertura de calles y construcción de viviendas sin licencia en la finca «El Cremat», de Sardanyola.—Se declaió inadmisible, señalando la obligación de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de repetir la notificación hecha en 11 de julio de 1969 al recurrente, indicando que el presurso de algrada que procede lo se apria la propia Comisión. el recurso de alzada que procede lo es ante la propia Comisión Provincial

### RESOLUCIONES DE 21 OCTUBRE DE 1970

Alicante.-Plan General de Ordenación Urbana, revi-14. sado, de Alicante, presentado por el Ayuntamiento de dicha localidad.—Fué aprobado con las observaciones que a continuación se indican, fundadas en los motivos que igualmente se expresan o resultan de las propias observaciones o modificaciones:

1.º La zona calificada como ciudad jardín situada al nor-oeste de la ciudad, y las zonas turísticas de la playa de San Juan carecen de espacios libres, por lo que deberá estudiarse el correspondiente sistema de tales espacios, conforme a .o dis-puesto en el artículo 9, número 1, apartado b), de la Ley del Suelo. La aprobación definitiva de la Ordenación General de Suelo. La aprobación definitiva de la Ordenación General de las zonas mencionadas se suspenden en tanto no se incorpore al Plan General el sistema de espacios libros requerido. Entre tanto la ordenación establecida para aquellas zonas por el Plan General tendrá el carácter de avance de plan, con los efectos prevenidos en el artículo 23 de la Ley del Suelo.

2º Las zonas turísticas de la piaya de San Juan habrán de ser completadas con la necesaria organización urbanística, por lo que se suspende la aprobación del plan en estas zonas, quedando aprobado tan sólo con carácter de avance en tanto se completa en la forma indicada.

3º La ordenación del sector calificado como zona semiintensiva, situado al sur de la futura estación de ferrocarril y autobuses (número 7 del plano «Plan de Etapas») queda aprobado con el carácter de avance de plan por estimarse innecesarla su calificación de reserva urbana, dadas las amplias previsiones contenidas en el plan revisado.

4º Se deberá suprimir la calificación de suelo rústico urbano y de reserva.

5º A efectos de la aplicación de los coeficientes de edifi-

5.º A efectos de la aplicación de los coeficientes de edifi-cabilidad se deberá definir la parcela edificable, debiendose entender que la superficie computable es exclusivamente la comprendida dentro de los limites de la propia parcela y vías que la circunden, sin tener en cuenta en ninbún caso el espa-cio comprendido entre los ejes de dichas vías y los linderos o límites de la parcela.

6.º Para que se puedan redactar las Ordenanzas que defi-nan el carácter específico de las nuevas zonas de la Santa Faz y de la isla de Taba.ca, a que se refieren las normas gene-rales de Edificación Histórico-Artística, artículo 14 de las Nor-nas, es preciso que se integren en las propias normas del Plan General de dicha zona Histórico-Artística las bases que serán